

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9970 DE 07/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**”

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**”

DÉCIMO: Que, de igual forma, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 es función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “*decretar medidas especiales, provisionales y las demás contenidas en la normativa vigente*”.

DÉCIMO PRIMERO: Que en el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 se facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar de manera preventiva la suspensión de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito cuando: (i) se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios, o (ii) pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación. Facultad que fue reglamentada en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, en donde se determinó que la Superintendencia de Transporte puede ordenar la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro período igual. En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el día 18 de marzo de 2022, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Oficio No. 20228600174901 solicitó información a Olimpia IT S.A.S (en adelante **Olimpia**) sobre reporte de irregularidades o inconsistencias en los Centros de Enseñanza Automovilística.⁴

DÉCIMO TERCERO: Que el día 11 de abril de 2022, **Olimpia**, allegó a esta Entidad un documento denominado “*INFORME INVESTIGACIÓN USO IRREGULAR RECONOCIMIENTO FACIAL CLASES PRÁCTICAS*”⁵, donde reportó los hallazgos encontrados en el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**.

DÉCIMO CUARTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa y de la presente suspensión preventiva, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA S.A.S.**, con NIT **901420855-0**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**, con matrícula mercantil No. **152078** (en adelante **VILLANUEVA** o el Investigado).

DÉCIMO QUINTO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte de **Olimpia**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **VILLANUEVA**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito, y, en consecuencia, generaron la alteración del servicio, configurándose un riesgo a los alumnos de dicho organismo de apoyo al tránsito en caso de la continuidad del mismo, en tanto que tales incumplimientos implican un riesgo frente al adecuado proceso de formación de los aprendices, que impide garantizar su idoneidad para conducir vehículos automotores como actividad riesgosa.

⁴ Obrante a Folio 1 al 3 del Expediente

⁵ Radicado No. 20225340513592 obrante a Folio 4 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**”

DÉCIMO SEXTO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **VILLANUEVA** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO SÉPTIMO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

17.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **VILLANUEVA**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción.

El 11 de abril de 2022, **Olimpia** presentó ante esta Dirección el documento denominado “*INFORME INVESTIGACIÓN USO IRREGULAR RECONOCIMIENTO FACIAL CLASES PRÁCTICAS*”⁶, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **VILLANUEVA**, siendo allegada la siguiente información:

“(...) Se analizaron los registros fotográficos dejados en el reconocimiento facial por parte de aspirantes e instructores, confrontando los registros de las clases prácticas impartidas el día 16-02-2022, contra las fotografías de los enrolamientos de cada uno de ellos, encontrando lo siguiente:

- *El día 16-02-2022, se impartieron 41 clases a 14 estudiantes.*
- *Fueron en total 6 instructores quienes impartieron clases practicas a los estudiantes del apartado anterior.*
- *Finalizado el análisis a los registros de reconocimiento facial, se detectó que se suplanto la identidad de 11 estudiantes, quienes grabaron un video con antelación con la intención de simular los movimientos que exige el reconocimiento facial para la apertura y cierre de las clases prácticas.*

(...)

- *En total se impartieron 19 clases irregulares con uso de video para la apertura y cierre de clases prácticas (...)* (Sic)

Imagen No. 1. Listado de las 19 clases donde se detectó uso de video por parte de los aspirantes:⁷

⁶ Radicado No. 20225340513592 obrante a Folio 4 del expediente.

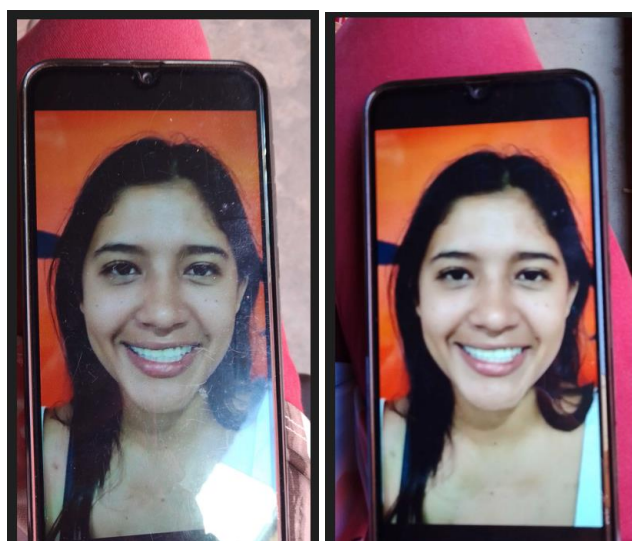
⁷ Obrante a Folio 4 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**”

Fecha	ID CLASE	Documento Aspirante
16/02/2022	13786903	1.006.416.318
16/02/2022	13786899	1.006.416.318
16/02/2022	13786891	1.006.416.318
16/02/2022	13819578	1.118.203.823
16/02/2022	13835117	1.118.203.823
16/02/2022	13818406	1.118.203.823
16/02/2022	13781306	146.336.551
16/02/2022	13830993	1.122.129.309
16/02/2022	13826720	1.122.129.309
16/02/2022	13756428	1.115.858.710
16/02/2022	13756426	1.115.858.710
16/02/2022	13824770	1.005.563.506
16/02/2022	13824766	1.005.563.506
16/02/2022	13824778	1.005.563.506
16/02/2022	13824771	1.005.563.506
16/02/2022	13825168	40.622.469
16/02/2022	13721832	1.002.437.746
16/02/2022	13824899	79.244.493
16/02/2022	13830960	1.118.203.473

De igual manera, **Olimpia** aportó en dicho informe registro fotográfico de los once (11) aprendices, frente a los cuales se detectaron irregularidades en el proceso de autenticación de las clases prácticas. En virtud de lo anterior, esta Dirección plasmará en este acto administrativo el registro fotográfico empleado por **VILLANUEVA** para autenticar las clases prácticas respecto de seis (6) aprendices:

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada y salida de clases prácticas de la aprendiz Karen Liannet Vega Ríos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.006.416.318, el 16 de febrero de 2022.⁸



⁸ Obrante a Folio 4 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**”

Imagen No. 3. Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada y salida de clases prácticas de la aprendiz Lisbeth Gabriela Franco Cruz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.203.823, el 16 de febrero de 2022.⁹

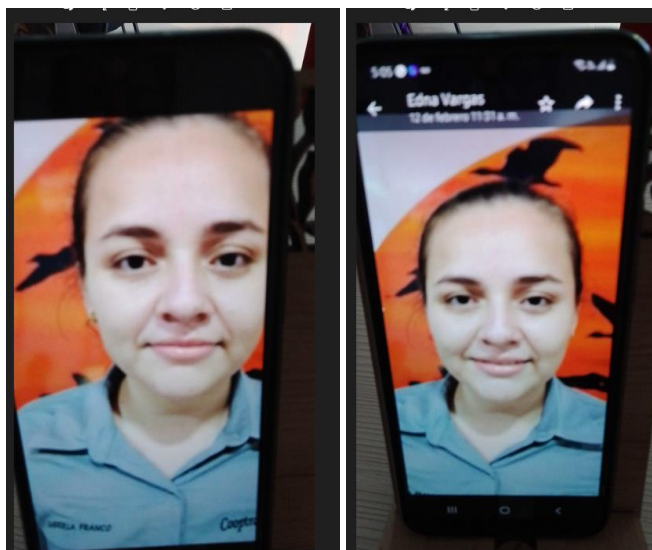


Imagen No. 4. Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada y salida de clases prácticas de la aprendiz Elianed Costanza Garcia Román, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.122.129.309, el 16 de febrero de 2022.¹⁰

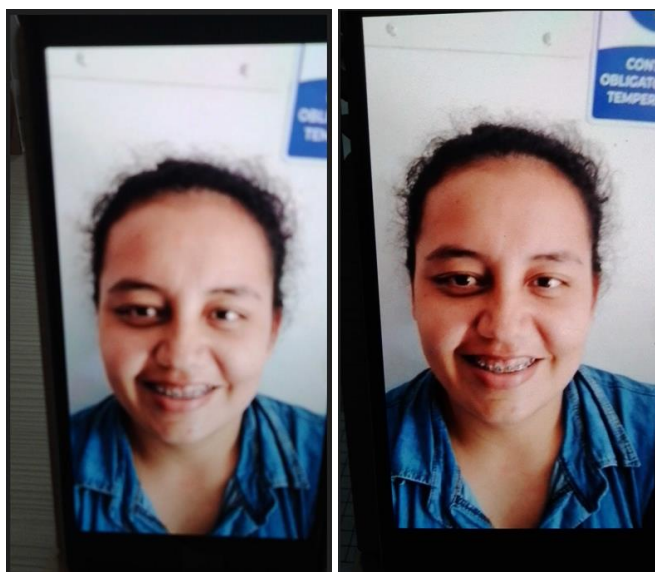


Imagen No. 5. Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada de clases prácticas al aprendiz Juan Pablo Quintero Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.563.506, el 16 de febrero de 2022.¹¹

⁹ Obrante a Folio 4 del expediente.

¹⁰ Obrante a Folio 4 del expediente.

¹¹ Obrante a Folio 4 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**”



Imagen No. 6. Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada y salida de clases prácticas al aprendiz Wilson Rodrigo Monroy Daza, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.244.493, el 16 de febrero de 2022.¹²

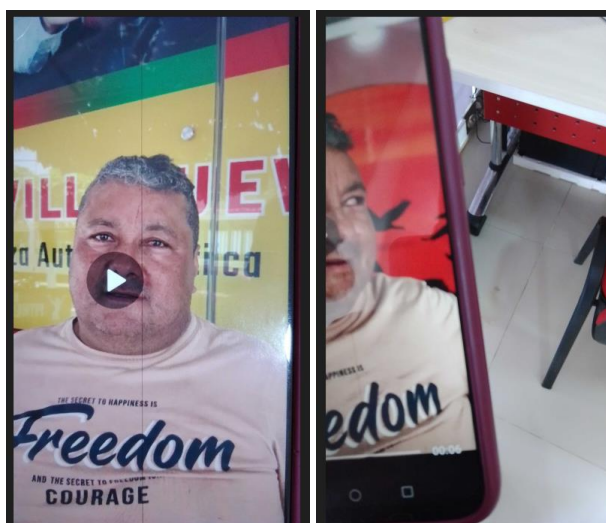
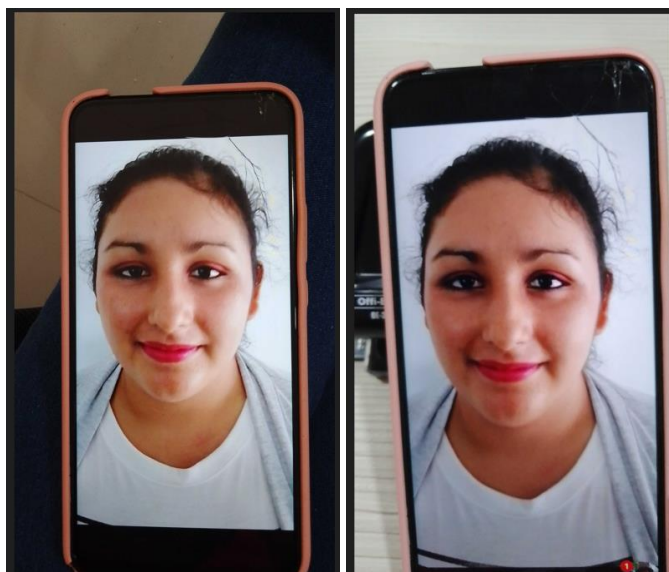


Imagen No. 7. Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada y salida de clases prácticas a la aprendiz Yolided Rodríguez Arévalo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.437.746 el 16 de febrero de 2022.¹³

¹² Obrante a Folio 4 del expediente.

¹³ Obrante a Folio 4 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**”



Frente a las anteriores irregularidades, **Olimpia** concluyó:

“Se identificaron fraudes en la certificación de clases prácticas concluyendo que:

- Para la apertura y cierre de clases prácticas, se encontró uso de video grabado con antelación, con el cual se simularon los movimientos exigidos por reconocimiento facial.*
- Se detectó que 11 estudiantes tienen uso de video para la apertura y cierre de clases prácticas el día 16-02-2022.*

(...)

- Se identificaron en total 19 clases finalizadas el día 16-02-2022, con registros de suplantación a través del uso de video.*
- Los videos fueron grabados previamente con la intención de certificar las clases en ausencia de estudiantes y/o instructores en el CEA (...)”¹⁴ (Sic)*

De lo anterior, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, se había señalado que once (11) aprendices se encontraban presentes en las sesiones prácticas, cuando dicha situación no correspondía con la realidad al momento de realizar la verificación. Así mismo, no se encuentra motivo para que dichos aprendices que se encontraban registrados en las clases prácticas no estuvieran en el lugar donde debían llevarse a cabo las mismas. Lo anterior, permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) de los once (11) estudiantes frente a los cuales **VILLANUEVA** reportó que asistieron a las sesiones

¹⁴ Obrante a Folio 4 del Expediente

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**”

prácticas el 16 de febrero de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 1 a 7 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los seis (6) estudiantes fueron certificados por **VILLANUEVA**:

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Karen Liannet Vega Ríos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.006.416.318 y con Certificado No. 19092278, expedido el día 22 de febrero de 2022, asistente a clases prácticas el 16 de febrero de 2022.¹⁵

NOMBRE COMPLETO:	KAREN LIANNET VEGA RIOS		
DOCUMENTO:	C.C. 1006416318	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21193707
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/12/2021		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19092278	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA	22/02/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Lisbeth Gabriela Franco Cruz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.203.823 y con Certificados No. 19178119 y 19178133, expedidos el día 16 de marzo de 2022, asistente a clases prácticas el 16 de febrero de 2022.¹⁶

¹⁵ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 01 de diciembre de 2022.

¹⁶ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 01 de diciembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**”

NOMBRE COMPLETO:	LISBETH GABRIELA FRANCO CRUZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1118203823	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	20485419
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/04/2021		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19178119	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA	16/03/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19178133	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA	16/03/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 10. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Elianed Costanza García Román, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.122.129.309 y con Certificado No. 19095408, expedido el día 23 de febrero de 2022, asistente a clases prácticas el 16 de febrero de 2022.¹⁷

NOMBRE COMPLETO:	ELIANED COSTANZA GARCIA ROMAN		
DOCUMENTO:	C.C. 1122129309	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	14235920
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/02/2014		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19095408	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA	23/02/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 11. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Juan Pablo Quintero Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.563.506 y con Certificado No. 19125150 y 19125156, expedidos el día 02 de marzo de 2022, asistente a clases prácticas el 16 de febrero de 2022.¹⁸


¹⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 01 de diciembre de 2022.


¹⁸ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 01 de diciembre de 2022.


“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**”


NOMBRE COMPLETO:	JUAN PABLO QUINTERO GOMEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1005563506	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21306427
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/01/2022		


 Licencia(s) de conducción

 Multas e infracciones

 Información solicitudes rechazadas por SICOV

 Información Certificados Médicos


 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)


 Certificados de aptitud en conducción


Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19125150	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA	02/03/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19125156	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA	02/03/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle


Imagen No. 12. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Wilson Rodrigo Monroy Daza, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.244.493 y con Certificado No. 19089978, expedido el día 22 de febrero de 2022, asistente a clases prácticas el 16 de febrero de 2022.¹⁹


NOMBRE COMPLETO:	WILSON RODRIGO MONROY DAZA		
DOCUMENTO:	C.C. 79244493	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	1808054
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/05/2010		


 Licencia(s) de conducción

 Multas e infracciones

 Información solicitudes rechazadas por SICOV

 Información Certificados Médicos

 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19089978	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA	22/02/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 13. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Yolided Rodríguez Arévalo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.437.746 y con Certificado No. 19083920, expedido el día 19 de febrero de 2022, asistente a clases prácticas el 16 de febrero de 2022.²⁰

¹⁹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 01 de diciembre de 2022.

²⁰ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 01 de diciembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**”

NOMBRE COMPLETO:	YOLIDE RODRIGUEZ AREVALO		
DOCUMENTO:	C.C. 1002437746	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21340872
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/01/2022		

Licencia(s) de conducción						
Multas e infracciones						
Información solicitudes rechazadas por SICOV						
Información Certificados Médicos						
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19083920	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA	19/02/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **VILLANUEVA**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

17.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 17.1, se tiene que **VILLANUEVA**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 19092278, del 22 de febrero de 2022, No. 19178119 y No. 19178133, del 16 de marzo de 2022, No. 19095408, del 23 de febrero de 2022, No. 19125150 y No. 19125156, del 02 de marzo de 2022, No. 19089978, del 22 de febrero de 2022 y No. 19083920, del 19 de febrero de 2022, ante el **RUNT**.

DÉCIMO OCTAVO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.²¹

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos*

²¹ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**”

requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente²². Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”²³.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “*(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*”²⁴.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.²⁵

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(...) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*

²² Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

²³ Ibidem.

²⁴ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

²⁵ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**”

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)*”.

En el mismo sentido, el inciso 3° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, contempla la facultad que tiene esta Superintendencia para imponer la suspensión preventiva, el cual señala lo siguiente:

“(...) La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el **RUNT** la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”.*

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *“cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”*, haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”.*

DÉCIMO NOVENO: Que de conformidad con lo señalado en los considerandos **DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO**, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre concluye que el comportamiento en el que incurrió **VILLANUEVA** y fue descrito en los numerales anteriores, constituye una alteración del servicio y, por lo que, su continuidad presenta riesgo a los usuarios, corresponde aplicar la medida preventiva de suspensión de la habilitación del Investigado.

VIGÉSIMO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Olimpia**, se evidenció que **VILLANUEVA** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que al haberse expedido certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, se generó una

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**”

presunta alteración del servicio, puesto que dichas actuaciones implican en sí mismas que el servicio que tiene habilitado prestar se dio por fuera de las condiciones exigidas en las disposiciones legales aplicables para el efecto, y que están orientadas en garantizar la aptitud del proceso de formación.

Como consecuencia de lo señalado, se reitera que configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, para dar lugar a la suspensión preventiva, en la medida en que **VILLANUEVA** no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se imparta atendiendo los estándares y requisitos mínimos en que debe llevarse a cabo, puesto que es posible que los alumnos reciban su certificación en condiciones que comprometieron su adecuado proceso de formación, o sin el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin con reportes al **RUNT** que no corresponden a la realidad, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la licencia de conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción.

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso en concreto no se puede analizar de manera aislada, en la medida en que no se presenta únicamente respecto del alumno que se encuentra en proceso de capacitación, sino también de los demás conductores, peatones y otros sujetos que intervienen en la actividad de tránsito; por lo que resulta esencial para esta Dirección, imponer en ejercicio de sus facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro de Enseñanza Automovilística, que no cumple con los requisitos establecidos para expedir las respectivas certificaciones académicas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que así las cosas, de conformidad con los elementos materiales probatorios expuestos en los numerales anteriores de la presente resolución, se tiene que **VILLANUEVA** presuntamente está alterando el servicio y la continuidad del mismo y ofrece un riesgo a los usuarios, al expedir certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y al alterar, modificar o poner en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, por lo que se procede a ordenar como medida la suspensión preventiva de la habilitación del Investigado, hasta tanto **VILLANUEVA**, no se demuestre apto para impartir la adecuada formación de conductores.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de precaver posibles afectaciones en los procesos de formación de los aprendices en curso, dicha medida debe hacerse efectiva hasta tanto los aprendices que se hubiesen inscrito y se encuentren adelantando su proceso de formación a más tardar el día de la notificación del presente acto administrativo hayan culminado su proceso en su integridad, independientemente del resultado del mismo, término dentro del cual el Investigado no podrá admitir nuevos aprendices. Una vez se cumpla dicha condición, se procederá con la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito **RUNT**, en los términos señalados en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**”

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **VILLANUEVA**, se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, para dar lugar a la suspensión preventiva, en la medida en que **VILLANUEVA** no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se imparta atendiendo los estándares y requisitos mínimos en que debe llevarse a cabo, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la licencia de conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo sexto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **VILLANUEVA** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **VILLANUEVA** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo séptimo, se evidencia que **VILLANUEVA**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**”

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo séptimo, se evidencia que **VILLANUEVA**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**”

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA S.A.S.**, con NIT **901420855-0**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**, con matrícula mercantil No. **152078**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**, con matrícula mercantil No. **152078**, propiedad de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA S.A.S.**, con NIT **901420855-0**, que conlleva la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones-, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (**RUNT**) por el término de **SEIS (6) MESES**, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO: La suspensión preventiva de la habilitación del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**, con matrícula mercantil No. **152078**, propiedad de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA S.A.S.**, con NIT **901420855-0**, entrará a regir una vez hayan culminado el curso correspondiente para obtener la certificación de aptitud en conducción, la totalidad de alumnos que se encuentren inscritos y cursándolo con corte al día de la notificación de la presente resolución, periodo dentro del cual el Investigado no podrá admitir ni registrar nuevos aprendices. En todo caso, la culminación de los cursos iniciados o registrados hasta la fecha de corte no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA S.A.S.**, con NIT **901420855-0**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**, con matrícula mercantil No. **152078**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo primero de este acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**, con

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**”

matrícula mercantil No. **152078**, propiedad de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA S.A.S.**, con NIT **901420855-0**.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante certificado expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, el cual será anexado al expediente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **Olimpia IT S.A.S.**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45775 de 2017.

PARAGRAFO: De conformidad con esta instrucción, el correspondiente operador homologado deberá informar al Ministerio de Transporte, inmediatamente a su ocurrencia, sobre la culminación de los cursos o la expiración del plazo señalado en el párrafo del artículo segundo de la presente resolución. Lo anterior, para efectos de la materialización de la suspensión preventiva impuesta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA S.A.S.**, con NIT **901420855-0**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**, con matrícula mercantil No. **152078**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53^a, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

²⁶ “**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIR VILLANUEVA**”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

9970 DE 07/12/2022

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA S.A.S. / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VILLANUEVA

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CALLE 9 12-50

Villanueva, Casanare

Comunicar:

OLIMPIA IT S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: Sisec.Antifraude@olimpiait.com

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Redactor: Felipe Tinoco

Revisora: Martha Quimbayo Buitrago

*sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/02 - 11:40:06

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MSF9NATFDn

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA S.A.S.
SIGLA: CEA CONDUCIR VILLANUEVA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901420855-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : YOPAL
DOMICILIO : VILLANUEVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 151984
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 13 DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 10 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 102,724,257.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 9 12-50
BARRIO : FUNDADORES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85440 - VILLANUEVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3125215738
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ceaconducirvillanueva@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 9 12-50
MUNICIPIO : 85440 - VILLANUEVA
BARRIO : FUNDADORES
TELÉFONO 1 : 3125215738
CORREO ELECTRÓNICO : ceaconducirvillanueva@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ceaconducirvillanueva@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE OCTUBRE DE 2020 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38506 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE OCTUBRE DE 2020, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/02 - 11:40:06

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MSF9NATFDn

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: P8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P. ENSEÑANZA EN CONDUCCIÓN PARA AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	500,00	200.000,00
CAPITAL SUSCRITO	3.000.000,00	15,00	200.000,00
CAPITAL PAGADO	3.000.000,00	15,00	200.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR OFICIO DEL 07 DE OCTUBRE DE 2020 SUSCRITO POR UNICO ACCIONISTA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38507 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE OCTUBRE DE 2020, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : DIAZ BARRERA LILIA
CONTROLANTE**

IDENTIFICACION : 40024819

MUNICIPIO : 85440 - VILLANUEVA

PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA S.A.S.**

MUNICIPIO : VILLANUEVA

PAIS : Colombia

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR UN GERENTE EL CUAL TENDRÁ COMO SUPLENTE UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN LAS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE OCTUBRE DE 2020 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38506 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DIAZ BARRERA LILIA	CC 40,024,819

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE OCTUBRE DE 2020 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38506 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	SOTO DIAZ FABIAN MAURICIO	CC 1,052,396,511

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/02 - 11:40:06

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MSF9NATFDn**

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA SOCIEDAD, LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNARLAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. PARÁGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA

MATRICULA : 152078

FECHA DE MATRICULA : 20201016

FECHA DE RENOVACION : 20220210

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CALLE 9 NO12-50

BARRIO : FUNDADORES

MUNICIPIO : 85440 - VILLANUEVA

TELEFONO 1 : 3125215738

TELEFONO 2 : 3114528036

CORREO ELECTRONICO : ceaconducirvillanueva@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1

Actividad económica por la que percibio mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 02/12/2022 - 11:42:30
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA
Matrícula No: 152078
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2020
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 10 de febrero de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 9 NO12-50 - Fundadores
Municipio : Villanueva, Casanare
Correo electrónico : ceaconducirvillanueva@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3125215738
Teléfono comercial 2 : 3114528036
Teléfono comercial 3 : No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Otros tipos de educación n.c.p.

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIR VILLANUEVA S.A.S.
Nit : 901420855-0
Matrícula/inscripción No. : 50-151984
Fecha de matrícula/inscripción : 13 de octubre de 2020
Último año renovado : 2022
Fecha de renovación : 10 de febrero de 2022

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 02/12/2022 - 11:42:30
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E91526327-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: Sisec.Antifraude@olimpiait.com

Fecha y hora de envío: 7 de Diciembre de 2022 (13:57 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2022 (13:57 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330099705 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Olimpia IT S.A.S
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9970 de 07/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9970.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Diciembre de 2022

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E91526329-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Fecha y hora de envío: 7 de Diciembre de 2022 (13:57 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2022 (13:57 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330099705 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Olimpia IT S.A.S
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9970 de 07/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9970.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Diciembre de 2022

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E91554013-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E91526329-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Asunto: Comunicación Resolución 20225330099705 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 7 de Diciembre de 2022 (13:57 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2022 (13:57 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 7 de Diciembre de 2022 (15:33 GMT -05:00)

Dirección IP: 186.84.22.201

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/108.0.0.0 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.12.07 23:05:10
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E91554590-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E91526327-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: Sisec.Antifraude@olimpiait.com

Asunto: Comunicación Resolución 20225330099705 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 7 de Diciembre de 2022 (13:57 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2022 (13:57 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 7 de Diciembre de 2022 (16:58 GMT -05:00)

Dirección IP: 172.173.214.111

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/86.0.4240.198 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.12.07 23:08:39
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Bogotá, 12/7/2022

**Centro De Enseñanza Automovilística
Conducir Villanueva Sas**
Calle 9 12 50
Villanueva Casanare

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330856231**
Fecha: 12/7/2022

Asunto: 9970Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9970 de fecha 12/7/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA403180355CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 13/12/2022
00:01:00

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15755740

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Centro De Enseñanza Automovilistica Conducir Villanueva Sas Ciudad: VILLANUEVA_CASANA RE Departamento: CASANARE
Dirección: Calle 9 12 50 Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/12/2022 08:04 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
13/12/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
15/12/2022 09:28 AM	PO.YOPAL	Entregado	
16/12/2022 03:44 PM	PO.YOPAL	Digitalizado	



Fecha:4/19/2023 3:59:12 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 12/12/2022 12:19:49		RA403180355CO
	Orden de servicio: 15755740				
1034 075	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.: 800170433 Referencia: 20225330856231 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor Dirección errada: <input type="checkbox"/>		
	Nombre/ Razón Social: Centro De Enseñanza Automovilística Conducir Villanueva Sas Dirección: Calle 9 12 50 Tel: Código Postal: 855030309 Código Operativo: 1034075 Ciudad: VILLANUEVA_CASANARE Depto: CASANARE		Firma Nombre y/o signo de quien recibe: Edna Vargas C.C. 410197081 Hora:		
Valores	Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP		Fecha de entrega: 13-12-2022 Distribuidor: C.C. Patricia Fuentes Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er C.C. 39951314		
	Dico Contener: Observaciones del cliente: SIN ANEXOS		111158318034075RA403180355CO Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 26/12/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330920581

Fecha: 26/12/2022

Señor

Centro De Enseñanza Automovilistica Conducir Villanueva S.A.S.

Calle 9 No. 12 - 50

Villanueva, Casanare

Asunto: 9970 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9970 de 07/12/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (25) Folios
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA405726422CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 28/12/2022
00:01:00

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15793044

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Centro De Enseñanza Automovilistica Conducir Villanueva S.A.S. Ciudad: VILLANUEVA_CASANA RE Departamento: CASANARE
Dirección: Calle 9 No. 12 - 50 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
27/12/2022 08:21 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
28/12/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
30/12/2022 07:57 AM	PO.YOPAL	Entregado	
03/01/2023 10:30 AM	PO.YOPAL	Digitalizado	



Fecha:4/19/2023 4:00:16 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mistic Concesión de Correo/		RA405726422CO	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 27/12/2022 15:09:25 Orden de servicio: 15793044			
1034 075	Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.: 800170433 Referencia: 20225330920581 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111583	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: Centro De Enseñanza Automovilistica Conducir Villanueva S.A.S. Dirección: Calle 9 No. 12 - 50 Tel: Código Postal: 855030309 Código Operativo: 1034075 Ciudad: VILLANUEVA_CASANARE Depto: CASANARE	Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Paola Fernandez</i> c.c. 11898186 Hora:
Valores	Peso Físico(grs): 200 Dice Contener: Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP	Observaciones del cliente : Con anexos Fecha de entrega: 31-01-2023 Distribuidor: <i>Patricia Fuentes</i> C.C. Gestión de entrega: C.C. 39951314 <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	1111 UAC.CENTRO 583 .CENTRO A
11115831034075RA405726422CO Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co